

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 23 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040 /1190/2022.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;





TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.
Mediador Privado 040

VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍO FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.
Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 23 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040 /1190/2022.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;



TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍO FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA



TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 23 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040/1190/2022.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;



TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040


VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍO FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.



DAVID NAZIR PÉREZ RAMÍREZ.
POR SU PROPIO DERECHO.



TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 23 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040 /1190/2022.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;



TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍO FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					



Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA



MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL (A) SOLICITANTE

Ciudad de México, a 22 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040/1190/2022.

Manifiesto mi libre voluntad para participar en un procedimiento de Mediación con **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA** toda vez que se me ha informado, de manera amplia y satisfactoria, en qué consiste dicho procedimiento, así como la forma en que debo conducirme en las sesiones para la solución del conflicto que nos aqueja.

Asimismo, las Reglas para Conducirse en la Mediación, mismas que me comprometo a cumplir.

Por lo anterior, solicito el servicio de Mediación y hago la petición para que se invite a la persona moral arriba señaladas para llevar a cabo dicho procedimiento.



DAVID NAZIR PÉREZ RAMIREZ.
POR SU PROPIO DERECHO.



**MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE
VOLUNTAD DEL (A) SOLICITANTE**

Ciudad de México, a 22 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040/1190/2022.

Manifiesto la libre voluntad de mi representada para participar en un procedimiento de Mediación con **DAVID NAZIR PÉREZ RAMIREZ** por su propio derecho; toda vez que se nos ha informado, de manera amplia y satisfactoria, en qué consiste dicho procedimiento, así como la forma en que debo conducirme en las sesiones para la solución del conflicto que nos aqueja.

Asimismo, las Reglas para Conducirse en la Mediación, mismas que nos comprometemos a cumplir.

Por lo anterior, solicito el servicio de Mediación y hago la petición para que se invite a la persona arriba señalada para llevar a cabo dicho procedimiento.

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.**

Ciudad de México, a 22 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040 /1190/2022.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

La información relacionada con los asuntos de la mediación no podrá ser divulgada, por el abajo firmante, en mi carácter de mediado y por la licenciada **NANCY ANDARACUA PEREZ** como mediador; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 8; fracción X del artículo 21; artículo 29 fracción III; artículo 30 fracción I incisos "b" y "d"; fracción I del artículo 32; artículo 36 y el artículo 41 fracciones IV, XII y XXII, todos de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal**, así como el artículo 5, 43 cuarto párrafo y 56 de las **Reglas del Mediador Privado vigentes**; 45 y 46 fracción I, del **Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** manifestamos que por nuestra libre voluntad aceptamos:

- **Abstenernos de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que se obtenga en las sesiones de mediación.**


En consecuencia, nos obligamos a cumplir con el **principio de confidencialidad** que caracteriza y rige a la mediación, durante y después de concluida la misma, sin que los resultados alteren este compromiso.

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Ciudad de México, a 22 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040 /1190/2022.

En el entendido de que, tratándose de información respecto de la comisión de un ilícito penal que se persiga de oficio, o en aquellos casos que la ley lo ordene, estamos exentos del deber de confidencialidad.



DAVID NAZIR PÉREZ RAMIREZ.
POR SU PROPIO DERECHO.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ



AVISO DE PRIVACIDAD

NANCY ANDARACUA PÉREZ, mejor conocido como Mediador Privado con fe pública número 40, certificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en calle PIRINEOS 64, colonia PORTALES SUR, CIUDAD DE MEXICO, municipio o delegación BENITO JUAREZ, C.P. 03300, en la entidad de MEXICO, país MÉXICO, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- MEDIACIÓN CIVIL
- MEDIACIÓN FAMILIAR
- MEDIACIÓN MERCANTIL

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales:

- Nombre
- Estado Civil
- Clave única de Registro de Población (CURP)
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Domicilio
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Correo electrónico
- Firma autógrafa
- Edad
- Fotografía



AVISO DE PRIVACIDAD

- Ocupación

¿Con quién compartimos su información personal y para qué fines?

Le informamos que sus datos personales son compartidos dentro del país con las siguientes personas, empresas, organizaciones o autoridades distintas a nosotros, para los siguientes fines:

Destinatario de los datos personales: Centro De Justicia Alternativa De La Ciudad De México
Finalidad: Inscripción De Convenio De Mediación
Requiere del consentimiento: No

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva a través del siguiente medio: Solicitud por escrito.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO, ponemos a su disposición el siguiente medio: Solicitud por escrito

Los datos de contacto de la persona o departamento de datos personales, que está a cargo de dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO, son los siguientes:

- a) Nombre de la persona o departamento de datos personales: NANCY ANDARACUA PEREZ
- b) Domicilio: calle PIRINEOS 64, colonia PORTALES SUR, CIUDAD DE MÉXICO, municipio o delegación BENITO JUAREZ, c.p. 03300, en la entidad de MÉXICO, país MÉXICO

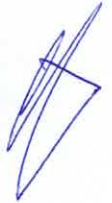


AVISO DE PRIVACIDAD

c) Correo electrónico: iusnap2781@hotmail.com
Otro dato de contacto: mediacionessolucion@outlook.com

Usted puede revocar su consentimiento para el uso de sus datos personales

Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.



Para revocar su consentimiento deberá presentar su solicitud a través del siguiente medio: Solicitud por escrito.

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?

Con objeto de que usted pueda limitar el uso y divulgación de su información personal, le ofrecemos los siguientes medios: solicitud por escrito

¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad?

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los productos o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad; de cambios en nuestro modelo de negocio, o por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de: llamada telefónica y correo electrónico.



AVISO DE PRIVACIDAD

El procedimiento a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones sobre cambios o actualizaciones al presente aviso de privacidad es el siguiente: aviso por correo electrónico

Última actualización: 09/04/2020.



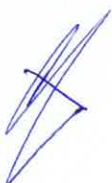
**DAVID NAZÍR PÉREZ RAMIREZ.
POR SU PROPIO DERECHO.**

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.**

REGLAS PARA CONDUCIRSE EN LA MEDIACIÓN

Ciudad de México, a 22 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040 /1190/2022.

1. Manifestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;
 2. Hablar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
 3. Escuchar con atención y no interrumpir cuando otro mediado o el mediador esté hablando;
 4. Procurar que los acontecimientos del pasado no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;
 5. Recordar que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto, debe ser activa;
 6. Permitir que el mediador guíe el procedimiento;
 7. Tener disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados las sugiera;
 8. Permanecer en la sesión hasta en tanto el mediador la dé por terminada;
 9. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, confirmar y asistir puntualmente a las mismas;
 10. En caso de fuerza mayor que impida asistir a los mediados o a alguno de ellos, solicitar al Centro que se posponga la sesión, avisando oportunamente del cambio concertado al otro mediado y confirmar al Centro su asistencia en la fecha y hora acordadas;
 11. Apagar o dejar fuera de las sesiones teléfonos celulares, aparatos de radio, radiolocalizadores o similares;
- 




REGLAS PARA CONDUCIRSE EN LA MEDIACIÓN

Ciudad de México, a 22 de Febrero de 2022.

REGISTRO: MP-MCM-040/1190/2022.

12. No fumar durante su estancia en el Centro, y
13. Evitar traer niños, excepto cuando la asistencia y participación de éstos esté prevista en las sesiones.



DAVID NAZIR PÉREZ RAMÍREZ.
POR SU PROPIO DERECHO.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.



**LICENCIADA NANCY ANDARACUA PEREZ
MEDIADOR PRIVADO N°. 040
CONSTANCIA DE PRE-MEDIACIÓN**

FECHA: 17/FEBRERO/2022.

Por medio de la presente constancia el suscrito Mediador Privado, licenciada NANCY ANDARACUA PEREZ, con número de registro 040 certificado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en ejercicio de mi función como prestador del servicio de Mediación Privada y en cumplimiento con las obligaciones que me impone la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y las Reglas del Mediador Privado vigentes, procedo a orientarlos suficientemente y a informarles sobre el servicio de mediación y valorando si las controversias que se plantean son susceptibles de ser resueltas mediante este procedimiento o en caso contrario sugerir las instancias pertinentes. De conformidad con lo anteriormente manifestado hago de su conocimiento lo que se detalla a continuación:

PARTES DE LA MEDIACIÓN

Mediación: Es un procedimiento voluntario mediante el cual las personas físicas o morales pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su conflicto Civil, Mercantil o Familiar, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.

Mediador: especialista que habiendo cumplido los requisitos previstos por esta Ley se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.

Mediados: personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia.

MATERIAS DE MEDIACIÓN

La mediación procederá en los siguientes supuestos:

En materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar.

En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.

En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinatos, sociedad de convivencia o, aun cuando no se

encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros.

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

El procedimiento de mediación civil, mercantil o familiar tendrá por objeto solucionar o prevenir conflictos, motivo por el cual se podrán solucionar controversias existentes o prever el nacimiento de futuras controversias.

Son etapas del procedimiento de mediación, las siguientes:

I. Inicial:

Encuentro entre el mediador y sus mediados;
Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad;
Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación;
Firma del convenio de confidencialidad; y
Narración del conflicto.

II. Análisis del caso y construcción de la agenda:

a) Identificación de los puntos en conflicto;
Reconocimiento de la corresponsabilidad;
Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;
Atención del aspecto emocional de los mediados;
Listado de los temas materia de la mediación; y
Atención de los temas de la agenda.

III. Construcción de soluciones:

a) Aportación de alternativas;
Evaluación y selección de alternativas de solución; y
Construcción de acuerdos;

IV. Final:

Revisión y consenso de acuerdos; y
Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita.
El procedimiento de mediación se realizará a través de sesiones grupales e individuales.
La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.
Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito.





La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

EFFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES

El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Mediador Privado Certificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que sean celebrados con las formalidades que señala esta Ley y sean debidamente registrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos previstos por la Ley, el Reglamento y las Reglas vigentes, según corresponda será válido y exigible en sus términos y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados.

NOSOTROS LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE MEDIACION PRIVADA NOS DAMOS POR ENTERADOS DE MANERA SUFICIENTE SOBRE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, LAS MATERIAS EN QUE PROCEDE, LAS ESTAPAS DEL PROCEDIMIENTO SUS CARACTERISTICAS, SUS EFECTOS, LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES DE LA MISMA, MOTIVO POR EL CUAL FIRMAMOS LA PRESENTE CONSTANCIA POR HABER RECIBIDO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.**

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, QUITA CONDICIONADA, REESTRUCTURA Y PAGO, QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL- MERCANTIL REGISTRADO BAJO EL NÚMERO MP-MCM040/1190/2022 CONDUCIDO POR LA LICENCIADA NANCY ANDARACUA PÉREZ, MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 040, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREEDORA", Y POR LA OTRA EL SEÑOR DAVID NAZIR PÉREZ RAMIREZ POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DEUDOR", Y CONJUNTAMENTE, COMO "LOS MEDIADOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 15 de diciembre de 2020, **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de "LA ACREEDITANTE", celebró con **DAVID NAZIR PÉREZ RAMIREZ** como "EL ACREEDITADO", un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C2503CC4504**, en virtud del cual "LA ACREEDORA" otorgó a "EL DEUDOR" un crédito por la cantidad de **\$405,686.04 (CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)**, del que dispuso el Acreditado mediante la suscripción del pagaré correspondiente, y que se obligó a cubrir junto con los accesorios correspondientes, conforme a los plazos y condiciones que se especifican en dicho contrato. Se acompaña copia del instrumento señalado como **Anexo 1**.
- II. "EL ACREEDITADO" ha incumplido con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C2503CC4504** de 15 de diciembre de 2020.
- III. "LOS MEDIADOS" manifiestan que, en razón lo anterior se ha generado entre ellos un conflicto, del cual buscan una solución pacífica y satisfactoria y en virtud de que ambos desean acordar respecto a la reestructura y pago del adeudo derivado de los acuerdos de voluntades detallados en el antecedentes, orientados de manera satisfactoria por la **Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Número 040**, aceptando por propia voluntad someternos a las condiciones establecidas en el presente convenio de mediación.

DECLARACIONES:

A).- Declara "LA ACREEDORA", por conducto de su apoderado **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**:

I).- Que su representada es una persona moral debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hizo constar en la Escritura Pública número 106,598 de 14 de octubre de 2009, así como la Escritura Pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, ambas, pasadas ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, **LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO**. Se acompañan las copias de los instrumentos señalados como **Anexos 2 y 3**.

II).- Que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: **PSC091014U80**.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 92,792 de 17 de enero de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, **LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE**. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 4**.

V).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VI).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VII).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

VIII).- Por sus Generales el apoderado, **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de cuarenta y cuatro años de edad, ocupación Ingeniero, estado civil casado, originario de la Ciudad de México, con domicilio en Cerrada Tiro al Pichón número 65, Colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11910, Ciudad de

México, quien se identifica con original de Pasaporte con Número G08903512, expedido a su favor por la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**.

B).- Declara la “**EL DEUDOR**”, por su propio derecho:

I).- Que es una persona física en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PERD8511026B5** y se encuentra debidamente capacitado para la celebración del presente convenio y que está en aptitud legal y económica para celebrarlo y cumplirlo en todos sus términos.

II).- Que además de reconocer que a la fecha ha incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes, reconoce adeudar a “**LA ACREEDORA**” la cantidad **\$418,669.44 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)**, por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregado, generados al día de la celebración del presente convenio. Asimismo, reconoce que, derivado de su incumplimiento en el pago puntual y completo de las amortizaciones pactadas en el contrato de origen, se ha causado la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio.

III).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de “**LA ACREEDORA**”.

IV).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

V).- Que no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VI).- Que es su intención y voluntad el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

VII).- Por sus Generales, **DAVID NAZIR PÉREZ RAMIREZ**, manifiesta ser de nacionalidad Mexicana, originario de Querétaro, Querétaro, lugar donde nació el 2 de noviembre de 1985, de treinta y seis años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Privada Lluvia número 28, Casa 32, Fraccionamiento El Manantial, C.P. 76922, Corregidora, Querétaro, quien se identifica con original de la Credencial para Votar con fotografía con Número IDMEX 2108844032, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

C).- Declaran “**LOS MEDIADOS**” que intervienen en este acto lo siguiente:

I).- Se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

II).- Que toda vez que les fue explicado el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, han preferido este con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar y así formar parte integrante del mismo.

III).- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la **Lic. Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con número de Registro **cero cuarenta (040)**.

IV).- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio.

V).- Ambas partes manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI).- Como resultado del procedimiento de Mediación Civil-Mercantil, ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:

a).- Reconocer la validez y Ratificar todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO “CRÉDITO ELITE” CON NÚMERO C2503CC4504** de 15 de diciembre de 2020.

b).- Reconocer el adeudo existente a cargo de “**EL DEUDOR**”, que asciende a la fecha del presente instrumento a la cantidad de **\$418,669.44 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)**, por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregado, generados al día de la celebración del presente convenio.

c).- Reconocer el adeudo derivado de su incumplimiento en el pago puntual y completo de las amortizaciones pactadas en el contrato de origen, por la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio.

d).- Reestructurar el adeudo existente y reconocido, estableciendo de común acuerdo un mecanismo para el pago, y nuevo calendario de amortizaciones, a fin de establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes, sustituyendo el calendario de pagos

contenido en contrato de origen, por el que se indique en las cláusulas de este convenio.

e).- Otorgar una **QUITA** en favor de “**EL DEUDOR**” respecto del adeudo reconocido, equivalente a la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio, condicionada al cumplimiento por parte de “**EL DEUDOR**” en todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo y derivadas del presente convenio.

D).- Declara “**LA MEDIADORA**” que interviene en este acto lo siguiente:

I.- Para los efectos de los **artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en relación con el **artículo 67** de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016**, la suscrita **Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con número de registro **040**, manifiesto y certifico:

a).- Que la certificación y registro número **040** como mediadora privada del **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se encuentra vigente en sus términos;

b).- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las **fracciones, I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII**, y demás relativas del **artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México**, y **artículo 3º, 4º, 5º, 70** y demás relativos y aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, publicadas en el boletín judicial número 97 correspondiente de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis;

c).- Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los **artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México**.

d).- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los **artículos 19 Fracciones IV y V del artículo 41 o 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para Ciudad de México**, y **artículo 4** de las reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016.

e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me asegure que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe.

f).- Que hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 47** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México**, en relación con el **artículo 26** del citado ordenamiento, el mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento alguno relacionado con los asuntos en lo que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto de profesional que les asiste.

g).- Que se aseguró de la identidad de "**LOS MEDIADOS**", identificándose el apoderado de "**LA ACREEDORA**", **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA** con original de Pasaporte con Número G08903512, expedido a su favor por la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**; y, **DAVID NAZIR PÉREZ RAMÍREZ**, por su propio derecho con original de la Credencial para Votar con fotografía con Número IDMEX 2108844032, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**; y que a su juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento de mediación de donde deriva la firma del presente Convenio.

h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 38 y 51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al **artículo 70** de las Reglas del Mediador Privado;

i).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que el representante legal de "**LA ACREEDORA**", y "**EL DEUDOR**", tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del **artículo 50** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México**.

j).- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior y una vez que se han reconocido su personalidad, se han legitimado y han llegado al acuerdo por libre voluntad y libres de vicios del consentimiento, "**LOS MEDIADOS**" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES. "**EL DEUDOR**" en este acto, acepta y reconoce de manera irrevocable, la legitimación y titularidad de "**LA ACREEDORA**" respecto del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C2503CC4504** de 15 de diciembre de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO DE ORIGEN.- "**LOS MEDIADOS**" en este acto ratifican todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C2503CC4504 de 15 de diciembre de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- En este acto "EL DEUDOR" reconoce expresamente deber a "LA ACREEDORA" derivado del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C2503CC4504** de 15 de diciembre de 2020, relacionado en antecedentes, los importes totales de las cantidades que se mencionan en el capítulo de **DECLARACIONES** de este convenio.

Por lo tanto, "EL DEUDOR" reconoce deber a "LA ACREEDORA", a la fecha de firma del presente convenio:

a).- La cantidad de **\$418,669.44 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)** por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregados, generados al día de la Celebración del presente Convenio.

b).- La cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios, generados y no pagados calculados al día de la firma del presente convenio.

CUARTA.- QUITA CONDICIONADA.- En este acto "LA ACREEDORA", otorga a "EL DEUDOR", una QUITA equivalente a la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio, condicionada al cumplimiento por parte de "EL DEUDOR" en todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo y derivadas del presente convenio.

En consecuencia, el saldo consolidado a la fecha de firma del presente convenio, una vez aplicada la **QUITA** condicionada otorgada por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados autorizada por "LA ACREEDORA" asciende a la cantidad de **\$418,669.44 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)**.

QUINTA.- REESTRUCTURA Y PAGO.- "LOS MEDIADOS" convienen en que, "EL DEUDOR" cubrirá sin necesidad de previo requerimiento de pago a **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, el importe consolidado conforme a la cláusula anterior, que equivale a la cantidad de **\$418,669.44 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)** mediante **48 (CUARENTA Y OCHO)** amortizaciones sucesivas y progresivas, cada una por los montos y en las fechas que, a continuación se detallan:

Número de Pago	Fecha de Pago	Monto de Pago
1	7 de marzo de 2022	\$ 8,722.28
2	22 de marzo de 2022	\$ 8,722.28
3	7 de abril de 2022	\$ 8,722.28
4	22 de abril de 2022	\$ 8,722.28
5	7 de mayo de 2022	\$ 8,722.28
6	22 de mayo de 2022	\$ 8,722.28
7	7 de junio de 2022	\$ 8,722.28
8	22 de junio de 2022	\$ 8,722.28
9	7 de julio de 2022	\$ 8,722.28
10	22 de julio de 2022	\$ 8,722.28
11	7 de agosto de 2022	\$ 8,722.28
12	22 de agosto de 2022	\$ 8,722.28
13	7 de septiembre de 2022	\$ 8,722.28
14	22 de septiembre de 2022	\$ 8,722.28
15	7 de octubre de 2022	\$ 8,722.28
16	22 de octubre de 2022	\$ 8,722.28
17	7 de noviembre de 2022	\$ 8,722.28
18	22 de noviembre de 2022	\$ 8,722.28
19	7 de diciembre de 2022	\$ 8,722.28
20	22 de diciembre de 2022	\$ 8,722.28
21	7 de enero de 2023	\$ 8,722.28
22	22 de enero de 2023	\$ 8,722.28
23	7 de febrero de 2023	\$ 8,722.28
24	22 de febrero de 2023	\$ 8,722.28
25	7 de marzo de 2023	\$ 8,722.28
26	22 de marzo de 2023	\$ 8,722.28
27	7 de abril de 2023	\$ 8,722.28
28	22 de abril de 2023	\$ 8,722.28
29	7 de mayo de 2023	\$ 8,722.28
30	22 de mayo de 2023	\$ 8,722.28
31	7 de junio de 2023	\$ 8,722.28
32	22 de junio de 2023	\$ 8,722.28
33	7 de julio de 2023	\$ 8,722.28
34	22 de julio de 2023	\$ 8,722.28
35	7 de agosto de 2023	\$ 8,722.28
36	22 de agosto de 2023	\$ 8,722.28
37	7 de septiembre de 2023	\$ 8,722.28
38	22 de septiembre de 2023	\$ 8,722.28

39	7 de octubre de 2023	\$ 8,722.28
40	22 de octubre de 2023	\$ 8,722.28
41	7 de noviembre de 2023	\$ 8,722.28
42	22 de noviembre de 2023	\$ 8,722.28
43	7 de diciembre de 2023	\$ 8,722.28
44	22 de diciembre de 2023	\$ 8,722.28
45	7 de enero de 2024	\$ 8,722.28
46	22 de enero de 2024	\$ 8,722.28
47	7 de febrero de 2024	\$ 8,722.28
48	22 de febrero de 2024	\$ 8,722.28
TOTAL		\$ 418,669.44

Cada uno de los **48 (CUARENTA Y OCHO)** pagos parciales detallados en la presente cláusula, deberán de efectuarse por **"EL DEUDOR"** mediante transferencia electrónica o depósito a la Cuenta Bancaria número 0114736958, de **BBVA BANCOMER S.A DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, Clabe Interbancaria 012180001147369582, **A NOMBRE DE BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FIDEICOMISO 4353.**

En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, **"EL DEUDOR"** deberá efectuar el pago el día hábil siguiente.

Con independencia de lo señalado en la presente cláusula **"EL DEUDOR"** autoriza a **"LA ACREEDORA"** para realizar de manera directa, periódica y sin necesidad de autorización previa, los cargos de los importes correspondientes a las amortizaciones pactadas en el presente convenio, a través de la cuenta bancaria de la que es titular **DAVID NAZIR PÉREZ RAMIREZ**, en la Institución de crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con Clabe Bancaria Estandarizada **072 680 00292061837 1**, lo anterior con base en el Formato de Domiciliación suscrito y firmado por **"EL DEUDOR"**, por su propio derecho, y cuya copia se acompaña al presente convenio como **Anexo 5.**

SEXTA.- INTERESES MORATORIOS. **"LOS MEDIADOS"** manifiestan su conformidad para efectos de que, en caso de que **"EL DEUDOR"** incumpla con el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a su cargo, y con independencia de que quedará sin efecto la quita condicionada otorgada y aplicada al momento de verificarse el incumplimiento, **"EL DEUDOR"** se obliga a cubrir a **"LA ACREEDORA"** en el domicilio de ésta, un interés moratorio calculado sobre la tasa del **5.37% (CINCO PUNTO TREINTA SIETE POR CIENTO)**, mensual, durante el mes o fracción que incurra en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del adeudo, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- **"LOS MEDIADOS"** convienen en que **"EL DEUDOR"**, podrá hacer pagos anticipados a **"LA ACREEDORA"**, la cual no cobrará ningún cargo ni comisión con motivo de esos pagos anticipados. Dichos pagos se aplicarán al pago del saldo insoluto del capital conforme a sus últimos vencimientos.

OCTAVA.- INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.- “LOS MEDIADOS” expresamente señalan que salvo las modificaciones contenidas en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas el instrumento relacionado en antecedentes, por lo que la celebración del presente convenio NO implica novación alguna respecto de las demás obligaciones derivadas del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO “CRÉDITO ELITE” CON NÚMERO C2503CC4504** de 15 de diciembre de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y ratifica la obligación con la cual compareció al mismo.

NOVENA.- GARANTÍA. “EL DEUDOR” garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, con el saldo de dinero existente al momento de verificarse algún incumplimiento, en todas y cada una de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de **DAVID NAZIR PÉREZ RAMIREZ**, aperturadas en todas y cada una de las instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar la actividad de banca y crédito dentro de la República Mexicana, hasta por la cantidad de **\$418,669.44 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)**, que es el monto del adeudo reconocido en el presente convenio como capital consolidado.

“LOS MEDIADOS” acuerdan y están conformes en que **ÚNICAMENTE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE “EL DEUDOR”** en cualquiera de las obligaciones de pago contraídas, y en ejecución del convenio en vía de apremio, se proceda a girar los oficios de estilo correspondientes a las Autoridades, Instituciones de Crédito y Dependencias que se requieran para perfeccionamiento de la garantía otorgada.

Esta garantía permanecerá vigente por todo el tiempo en que permanezca insoluto el Adeudo Reconocido, y por el importe total de este último; así como los accesorios correspondientes, incluyendo sin limitar, intereses moratorios, gastos y costas en caso de acudir a la ejecución del presente convenio, así como las demás prestaciones que se deriven de este convenio.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO. Son causas de vencimiento anticipado al plazo pactado en este Convenio, en forma enunciativa más no limitativa, sin necesidad de previa notificación o requerimiento a “EL DEUDOR” las siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de uno o más de los pagos parciales pactados de acuerdo con lo señalado en este convenio.
- b) Si “EL DEUDOR”, es declarada en concurso de acreedores.
- c) Si “EL DEUDOR” dolosamente proporciona información falsa, con el fin de engañar a “LA ACREEDORA”.
- d) Si se presentan reclamaciones laborales, contingencias de índole laboral o situaciones de cualquier naturaleza, de tal magnitud, que afecten el buen funcionamiento de “EL DEUDOR”.
- e) Si “EL DEUDOR” fuere ejecutada por las autoridades correspondientes debido a la falta de pago respecto de cualquier adeudo fiscal de su empresa, así como los

relativos a las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) u otra autoridad exactora y/o administrativa.

- f) Si **"EL DEUDOR"** afrontara conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que afecten su capacidad de pago.
- g) En los demás casos en que, conforme a la ley, se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
- h) En caso de que **"EL DEUDOR"** incumpla cualesquiera de las obligaciones de dar o de hacer pactadas en el presente convenio, en la forma, plazos y condiciones pactadas en las cláusulas respectivas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que únicamente para el caso de que **"EL DEUDOR"** realice la totalidad de los pagos pactados en las fechas y forma señaladas, así como cumplan con todas y cada una de las demás obligaciones pactadas en este instrumento, se liberará las garantías otorgadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.- Para el caso de que **"EL DEUDOR"** incumpla con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente las de pago de cualquiera de los pagos parciales pactados, quedarán sin efecto la quita condicionada otorgada y aplicada al momento de verificarse el incumplimiento, y renacerá el adeudo por los montos reconocidos en las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULA TERCERA** del presente convenio, y se procederá a la ejecución de éste en la forma pactada en las cláusulas subsecuentes, por lo que, deberán aplicarse los pagos efectuados hasta la fecha del incumplimiento, en primer término a intereses moratorios, y por último a capital insoluto, continuando el procedimiento con la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicitará al Juez correspondiente, haga exigible el pago del total del importe del saldo adeudado, bastando para ello la simple denuncia que haga **"LA ACCREEDORA"** en vía de apremio, conforme a la legislación procesal correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- VÍA DE APREMIO.- "LA ACCREEDORA" podrá denunciar dicho incumplimiento ante la autoridad judicial correspondiente y exigir de **"EL DEUDOR"**, lo siguiente:

- a) Exigir de **"EL DEUDOR"** el pago total de los saldos totales reconocidos en la **CLAUSULA TERCERA** del presente convenio, por las cantidades que resulten como saldo insoluto en la fecha en que se verifique el incumplimiento, y una vez aplicados los pagos realizados, conforme a lo señalado en la **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de éste convenio, más los intereses moratorios que se acumulen, y como consecuencia, a solicitar la **EJECUCIÓN** del presente convenio en la **vía de apremio, en términos del Artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México** haciendo valida la garantía otorgada, de conformidad con lo regulado para estos efectos en el Código Adjetivo vigente.

- b) La obligación a cargo de **"EL DEUDOR"** será válidamente exigible por **"LA ACREEDORA"** como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.
- c) El cumplimiento forzoso de este acto jurídico, en la vía de apremio o en la vía que la legislación aplicable permita tratándose de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, por el **ADEUDO TOTAL** que resulte después de aplicar lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este convenio, más los intereses generados, hasta que se realice el pago total, que se hubiesen generado en fecha posterior a este Convenio y las demás prestaciones a que tenga derecho **LA ACREEDORA**.
- d) Que los pagos que en su caso hubiese realizado **"EL DEUDOR"** al amparo de este Convenio, serán aplicados en los términos que al efecto se establecen en los créditos, o en su caso de omisión o defecto en el mismo se aplicarán primero a intereses moratorios y por último a capital. La obligación a cargo de **"EL DEUDOR"** será válidamente exigible por **LA ACREEDORA**, ejerciéndola en la vía de apremio, en los términos y con fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

DÉCIMA CUARTA.- Convienen **"LOS MEDIADOS"** en que si **"EL DEUDOR"** no efectúa el pago o no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo previsto, quedará sin efecto la quita condicionada otorgada y aplicada al momento de verificarse el incumplimiento, y se le cobrará la tasa moratoria pactada sobre el **SALDO DE LOS ADEUDOS RECONOCIDOS** desde el día en que incurrió en mora y hasta su total liquidación.

DÉCIMA QUINTA.- Convienen **"LOS MEDIADOS"** que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de **"EL DEUDOR"**, **"LA ACREEDORA"** podrá hacer exigible a **"EL DEUDOR"** la totalidad del monto insoluto más accesorios pactados.

DECIMA SEXTA.- **"LOS MEDIADOS"** convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de **"EL DEUDOR"**, así como de cualquier otra obligación pactada por la misma en éste convenio, **"LA ACREEDORA"** solicitará la ejecución del mismo, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, así como las legislaciones procesales federal y local de aplicación supletoria a la materia mercantil, y:

a).- Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de **"EL DEUDOR"**, los mediados se someten irrevocablemente al Estado de Cuenta que al efecto emita **"LA ACREEDORA"**, estado de cuenta que se acompañará a la denuncia del incumplimiento del presente Convenio, con la que se inicie la Vía de Apremio correspondiente, por lo que al efecto se dará vista a **"EL DEUDOR"** para que en un término de **cinco días** acredite estar al corriente con el Pago y no haciéndolo, o no acreditándolo, se procederá a la ejecución en vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código

de Procedimientos Civiles del Distrito Federal no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

b).- Para todo lo previsto en la presente cláusula, se estará a lo establecido en los artículos 500, 504, 511, 517, 525, 528, 531, 532 y 533 contenidos en el Título Séptimo, Capítulo V del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos de Procedimiento Civiles de los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NEGOCIABILIDAD. "EL DEUDOR" acepta irrevocablemente que "LA ACREEDORA" tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a "EL DEUDOR", ya que desde este momento está consciente de cualquier operación de esta naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por "EL DEUDOR".

DÉCIMA NOVENA.- COSA JUZGADA. "LOS MEDIADOS" reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada de conformidad con los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. "LOS MEDIADOS" señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"LA ACREEDORA: Bahía de Santa Bárbara número 145, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

"EL DEUDOR": Privada Lluvia número 28, Casa 32, Fraccionamiento El Manantial, C.P. 76922, Corregidora, Querétaro.

Los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de "EL DEUDOR" lo designa como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y que no podrá variarlo sin previo aviso a "LA ACREEDORA", y que en caso de que no de aviso previo del cambio acepta que todas las notificaciones aun de índole personal se le hagan por publicación en listas por la autoridad judicial.

Cualquier cambio a los domicilios antes citados, deberá notificarse por escrito a las partes, pues de lo contrario, todas las notificaciones se tendrán por hechas en caso de ejecución del convenio mediante publicación en el Boletín Judicial.

De la misma forma, **EN EL SUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, Y ANTE LA FALTA AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE AL INTENTAR REQUERIR A "EL DEUDOR", PARA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO OTORGADO AL CONVENIO, EL DOMICILIO SEÑALADO RESULTARE INEXACTO, INEXISTENTE, IMPRECISO, O QUE YA NO SEA EL DOMICILIO DE ÉSTE, O SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DICHA NOTIFICACIÓN Y LAS**

SUBSECUENTES LE SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN JUDICIAL RESPECTIVO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

VIGESIMA SEGUNDA.- TÍTULOS. “LOS MEDIADOS” acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las obligaciones de los mediados, los cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. “LOS MEDIADOS” expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la **Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Nancy Andaracua Pérez**, con número de registro **040**, de conformidad con lo establecido por los **artículos 38, 42 Fracción I, 50 y 51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; y por los **artículos 65, 67, 68, 69 primero y 70** de las Reglas del Mediador Privado.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas.

VIGÉSIMA QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Es voluntad de “**LOS MEDIADOS**” comprometerse y obligarse a informar al **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior, a efecto de que el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. “**LOS MEDIADOS**” convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. Enterados “**LOS MEDIADOS**” del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, **“LOS MEDIADOS”** se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.-**Ciudad de México, a los Veintitrés días del mes de Febrero de Dos mil Veintidós.**-----

“EL DEUDOR”



DAVID NAZIR PÉREZ RAMÍREZ.

Por su propio derecho.

“LA ACREEDORA”

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.**

Apoderado.

**LA MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA CON
EL REGISTRO NUMERO 040.**

LIC. NANCY ANDARACUA PÉREZ.